

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. JOSE MANUEL CARDONA MONREAL, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEON, A.C.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 39 BIS, 46, 47 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PLAZO QUE TIENEN LAS COMISIONES PARA EMITIR UN DICTAMEN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de agosto del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

## **H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON PRESENTE.-**

Los suscritos ciudadanos **JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL**, Presidente del Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C. y adherentes, todos mexicanos, mayores de edad, nuevoleoneses, abogados, y representantes de Organizaciones Civiles, ante usted comparecemos y exponemos:

Se nombra como representante de la iniciativa al LIC. **JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL**, y se autorizan a todos los suscritos para acudir a mesas de trabajo y gestiones ante Comisiones competentes inherentes a la presente iniciativa,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de presentar **INICIATIVA DE REFORMA** por adición a los artículos 39 Bis, 46 y 47 y por derogación al artículo 54 del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- De conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al presentarse una iniciativa, la misma se turna a la Comisión del tema de que trata.

Por su parte, la Comisión emite un dictamen sobre el asunto turnado, sin embargo, no está establecido en el Reglamento mencionado, un plazo para que la Comisión emita su dictamen, lo que provoca que las iniciativas ciudadanas se mantengan en “estudio”, por un término indeterminado, provocando rezago en las iniciativas.

Si una persona no cumple con una obligación (pagar impuestos, por ej.), las sanciones son muy claras. Los policías y los jueces también pueden ser castigados si incumplen con sus deberes legales. Pero ¿qué pasa con las omisiones del Poder Legislativo?

2.- La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a erradicar la pasividad legislativa. De manera particular, busca evitar que caduquen las iniciativas, que se traducen en omisiones legislativas, y que son turnadas a las Comisiones, teniendo en consecuencia, sancionar a los diputados que incumplan con su deber de legislar.

06 JUL 2021

El trabajo legislativo es objeto de interés público y al mismo tiempo materia de estudio para la ciencia jurídica y otras disciplinas sociales.

Las y los legisladores tienen cierto margen de libertad para ejercer su función legislativa. Este margen se elimina cuando la Constitución ordena al Poder Legislativo a expedir determinadas normas jurídicas. Cuando los legisladores incumplen con este mandato se originan las llamadas omisiones legislativas (también conocidas como silencios legislativos o inactividad legislativa).

Lo que hacen los legisladores importa porque tiene efectos vinculatorios y repercusiones prácticas en los derechos y obligaciones de las personas, en las atribuciones de las autoridades, en el manejo de la economía, en la forma de gobierno y en prácticamente todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Pero lo que no hacen los legisladores también importa, y mucho. La inactividad legislativa constituye un tema sumamente relevante porque, al igual que las leyes, tiene consecuencias en el sistema jurídico, en el Estado de derecho y en la vida de las personas.

Los silencios legislativos, asimismo, tienen una interpretación social que no puede pasarse por alto. En una época caracterizada por la pérdida de credibilidad y confianza del Poder Legislativo, la noción de un congreso omiso en el cumplimiento de sus deberes abona a la creencia de que las y los legisladores no laboran, o provocan con toda intención, la caducidad de las iniciativas bajo su omisión legislativa.

Las omisiones legislativas no significan solamente que las personas encargadas de aprobar las normas no legislen, sino que, al no ejercer dicha facultad, incumplan con mandatos constitucionales expresos.

La inactividad del órgano encargado la producción normativa en los sistemas democráticos no solo constituye un problema jurídico y constitucional, sino también social y político. En estricto sentido, cuando el Congreso no ejerce su facultad de legislar se desdice a sí mismo y reniega en los hechos la importancia de su función ordenadora de la vida social. Además, envía una señal negativa a la sociedad, que abona a la pérdida de credibilidad y confianza del Poder Legislativo.

Las omisiones legislativas cuestionan la vigencia del Estado de derecho e introducen incertidumbre y tensiones en el sistema constitucional. Más grave aún es que las normas ausentes tienen consecuencias en la vida de las personas, al vulnerar derechos fundamentales, como así lo ha reiterado la Corte en sus últimas resoluciones.

Para evitar la omisión legislativa y el rezago de múltiples iniciativas ciudadanas que permanezcan en “estudio” en forma indefinida, y “no duerman en el sueño de los justos”, así mismo, evitar que las mismas caduquen por la omisión legislativa de los diputados que integran la comisión, se propone adicionar el artículo 39 Bis, a fin de que, toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto

que se le turne **en un plazo no mayor de quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, se convocará por el presidente de la comisión a los expertos sobre el tema en un plazo que no exceda de quince días hábiles. A partir de la conclusión de la consulta se tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictaminar.

Si por la naturaleza de la iniciativa se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, **podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días hábiles**.

3.- Por su parte, el artículo 46 del mismo ordenamiento establece que los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, caducarán si no fueron dictaminados en los plazos establecidos, lo que ha provocado que los Diputados que integran las Comisiones sean los más interesados en que transcurran los plazos sin dictaminar produciendo la caducidad, con una clara omisión legislativa intensional para desligarse de su mandato constitucional en expedir leyes en perjuicio de la sociedad, sin que tenga repercusión para el diputado.

Por lo que se propone que, los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el plazo que establece el artículo 39 BIS, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.

Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el plazo que establece el artículo 39 BIS, a partir de haber sido turnados a comisiones, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.

El Presidente del Congreso informará por escrito a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de lo anterior, a fin de que ésta sancione con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta, a cada uno de los diputados que integren la Comisión que les fue turnado una iniciativa y que no hayan dictaminado en los plazos establecidos.

4.- Otro punto importante son las mesas de trabajo que organizan y llevan a cabo las comisiones para poder emitir el dictamen respectivo.

En la práctica, las comisiones, al realizar mesas de trabajo, en ocasiones invitan a especialistas y ciudadanos, sin embargo, nunca es invitado el promotor

de la iniciativa ciudadana, el cual, es el impulsor de la iniciativa y tiene información importante que aportar en las referidas mesas de trabajo, así como defender su postura, como un derecho de audiencia, para ser escuchado, en caso de que quiera adicionar datos que sustenten su iniciativa.

Por ello, se pretende que en caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal o medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con **tres días de hábiles de anticipación** a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

5.- En ese mismo sentido, las comisiones emiten su dictamen a las iniciativas turnadas, de conformidad con el artículo 47 del reglamento en consulta, debiendo reunir ciertos requisitos, los cuales carecen de algunos que son fundamentales que deben incluir, como lo son que, consignar clara y concisamente las razones y fundamentos **jurídicos** en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta.

Fundamentar jurídicamente el dictamen dará certeza jurídica al promovente de la iniciativa, ya que conocerá los razonamientos jurídicos que llevaron a los diputados a aprobar o desechar la iniciativa, además de que, éste requisito es esencial en toda resolución emitida por una Autoridad.

6.- Otro requisito que se propone se debe agregar, para dar certeza jurídica al promovente de la iniciativa, es la relativa a precisar la fecha en que se emita el dictamen, ya que hoy en día, en el dictamen no se exponen tales requisitos que deben ser considerados obligatorios, lo que estará congruente con lo antes plasmado en relación del plazo que tienen las comisiones para emitir su dictamen.

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta a los derechos de la población del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de éste H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## DECRETO:

**UNICO:** Se reforma por adición los artículos 39 Bis, 46 y 47 y por derogación al artículo 54 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39 BIS. - Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a**

partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, se convocará por el presidente de la comisión a los expertos sobre el tema en un plazo que no exceda de quince días hábiles. A partir de la conclusión de la consulta se tendrá un plazo de cinco días hábiles para dictaminar.

Si por la naturaleza de la iniciativa se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días hábiles.

En caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal o medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el **plazo que establece el artículo 39 BIS, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.**

Los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, que no hayan sido dictaminados en el **plazo que establece el artículo 39 BIS**, a partir de haber sido turnados a comisiones, el Presidente del Congreso ordenará que lo pase a otra comisión que designe la Asamblea, con prevención de dictaminar en el mismo plazo.

El Presidente del Congreso informará por escrito a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, de lo anterior, a fin de que ésta sancione con el equivalente a quince días a su percepción diaria bruta, a cada uno de los diputados que integren la Comisión que les fue turnado una iniciativa y que no hayan dictaminado en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;
- b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;
- c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos **jurídicos** en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,
- d) La parte resolutiva que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno, **precisándose la fecha en que se emita**; y
- e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

#### **ARTICULO 54.- (Derogado)**

#### **Transitorio**

**Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pedimos se sirva:

**PRIMERO:** Tener a los firmantes presentando la iniciativa de Reforma por adición los artículos 39 Bis, 46 y 47 y por derogación al artículo 54 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SEGUNDO:** Se le dé el trámite legal correspondiente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.  
Atentamente

**LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL**  
Presidente Rector del  
Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C.

**LIC. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR**  
Presidente de la Comisión de Asuntos Legislativos  
Colegio de Abogados de Nuevo León, A.C.

**LIC. JORGE SALAZAR REYES**  
Representante de Consejo Cívico de Instituciones  
de Nuevo León, A.C.

**LIC. AGUSTÍN MARTÍNEZ TORRES**  
Coordinador de Visión Nuevo León, A.C.

**LIC. JORGE GABRIEL COVARRUBIAS ORTIZ**  
Representante Legal de Visión Nuevo León, A.C.

**LIC. LUIS GÉRARD VÁZQUEZ PAYÁN**  
Secretario General de la Sección 242 Nuevo León del  
Sindicato Nacional de Infraestructura

**LIC. JOSÉ ÁNGEL GARCÍA CANTÚ**  
Secretario del Comité Ejecutivo de Regeneración Ciudadana, A.P.

**LIC. LUCILA DOLORES GARZA TAMEZ**  
Abogada

**LIC. ELEAZAR HERNÁNDEZ CASTAÑÓN**  
Abogado

**DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
Abogado

**LIC. MÓNICA GABRIELA GONZÁLEZ MÉNDEZ**  
Abogada

## ADHERENTES A LA INICIATIVA

**NOMBRE**

## FIRMA

**Se adhiere a esta iniciativa**

**LA C.**

**DRA. MAGDALENA DE LA PAZ RANGEL DE LEON**  
**Abogada**

